

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 22 de 2021.- Cali, A despacho de la señora Juez informando del presente asunto, que trata de la adjudicación al Juzgado como ejecutivo para el cobro de honorarios, luego de que fuera enviado el formato de compensación para que nos la adjudicara. Se encuentra radicada bajo la partida No. 2020-00478.- la cual Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 053

Cali, Enero veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00478-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la abogada Liliana Poveda Herrera quien funge como apoderada judicial del señor Antonello Minante dentro del proceso radicado 2018-00304, presenta escrito para que por medio de proceso incidental le sean regulados sus honorarios, ya que su poderdante ha incumplido con el contrato suscrito por ambos.

A pesar de ello, por equivocación se envió a la oficina de reparto el formato de compensación para que fuera adjudicada a este despacho como una demanda nueva, en este caso como un ejecutivo para el cobro de honorarios, lo que así se hizo según acta de reparto del día 9 de Diciembre de 2020 y radicada bajo la partida 2020-00478 el día 16 de Diciembre de 2020.

Al revisar el escrito presentado, ciertamente se trata de un trámite incidental y no de un proceso ejecutivo, misma solicitud que fue presentada el día 28 de Julio de 2020 dentro del proceso con radicado 2018-00304 referente al Divorcio de Matrimonio Civil iniciado por la señora Haylen Silena Avendaño en contra del señor Antonello Minante, la cual fue resuelta a través del auto No. 410 del 26 de Agosto de 2020.

Así las cosas, como las razones expuestas son las mismas expresadas en el memorial anterior, se rechazará de plano el presente asunto, ya que debe atenderse a lo dispuesto en el auto mencionado.

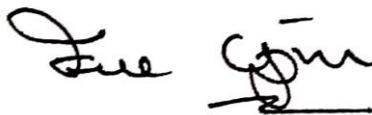
Se advierte a la togada que para los fines que persigue podrá acudir a un proceso laboral, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del trabajo.

De lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR** de plano el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REMITIRLA** con sus anexos, a la Oficina de Reparto, a fin de que sea remitida al Juzgado Catorce de Familia de esta ciudad.
- 3.- ADVERTIR** a la togada que para los fines que persigue, podrá acudir a un proceso laboral, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del trabajo
- 4. CANCELAR** su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.
- 5.- REPORTARLA**, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
009 DEL 25/ENE/2021.